

## LEY Nº 27864

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE ESTABLECE LA CONMEMORACIÓN DEL SESQUICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE LA ESCRITORA "CLORINDA MATTO DE TURNER" (GRIMANESA MARTINA MATTO USANDIVARAS)**

#### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Tribútese el más reconocido homenaje en memoria de la escritora "Clorinda Matto de Turner" (Grimanesa Martina Matto Usandivaras), con ocasión de cumplirse el sesquicentenario de su nacimiento, ocurrido en la ciudad de Cusco, el 11 de noviembre de 1852 y extiéndase las celebraciones hasta el 11 de noviembre de 2003.

#### **Artículo 2º.- De la Comisión Especial**

Nómbrese una Comisión Especial encargada de organizar las celebraciones por el sesquicentenario del nacimiento de doña "Clorinda Matto de Turner" (Grimanesa Martina Matto Usandivaras), la elaboración del programa conmemorativo y dar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. La Comisión está constituida por:

- Una representante del Ministerio de Educación.
- Una representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Una representante de la Municipalidad Provincial del Cusco.
- Una representante de la Universidad San Antonio Abad del Cusco.
- Un representante de la Sociedad Pro-Cultura "Clorinda Matto de Turner".
- Una representante de la Academia Nacional de Historia.
- Un representante de la Academia Peruana de la Lengua.
- Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores.
- Un representante del Colegio Nacional "Clorinda Matto de Turner".

#### **Artículo 3º.- De la emisión de Estampillas**

Dispónese la emisión de estampillas conmemorativas del Sesquicentenario del Nacimiento de doña "Clorinda Matto de Turner" (Grimanesa Martina Matto Usandivaras), así como de medallas y monedas de colección, alusivas al acontecimiento.

#### **Artículo 4º.- De la ejecución y cumplimiento**

Los Ministerios de Educación y de la Mujer y Desarrollo Social quedan encargados de brindar el pleno respaldo para la ejecución y cumplimiento del programa anual conmemorativo, en todo aquello que corresponda a sus atribuciones.

#### **Artículo 5º.- De la vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

GERARDO AYZANOA DEL CARPIO

Ministro de Educación

20082